

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00312 00 (servidumbre)

Para lo fines legales pertinentes, el demandado ALVARO DIAZ GARZON se notificó de la admisión de la demanda por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del C.G.P., quien omitió proponer medios exceptivos.

Previo a reconocer a la Abogada Ana Irene Roa Vigoya como apoderada la Gobernación del Meta, deberá acreditar que el poder fue otorgado por la mandataria mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020). En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P. De igual forma, deberá acreditar que la señora Carolina Aguirre Rodríguez actúa como secretaria jurídica de la referida entidad.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta los documentos remitidos mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2022 (folios 61 al 63 del expediente digital.), como quiera que la Gobernación del Meta tiene su domicilio principal en "*municipio distinto de la sede del Juzgado*", por ende, el término para comparecer será de 10 días y no como quedo en el citatorio visible a folio 62 del expediente digital.

Se requiere nuevamente a la parte actora para que aporte el título judicial consignado a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia por la suma estimada como indemnización (literal d, del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**